

Preguntas frecuentes sobre Vida Ley

1. ¿Qué protege el seguro Vida Ley?

Protege a la familia del asegurado a través de una indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente. Este seguro se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 688.

2. ¿A cuánto asciende la indemnización?

- 16 sueldos por muerte natural.
- 32 sueldos por muerte accidental.
- 32 sueldos por invalidez total y permanente producto de accidente.

3. ¿Cómo se calcula el sueldo?

- Para la muerte natural el sueldo se calcula promediando las 3 remuneraciones previas al mes del fallecimiento.
- Para muerte por accidente e invalidez total y permanente por accidente el sueldo es el correspondiente al mes previo al accidente.

4. ¿Qué documentos debo presentar en casos de muerte?

- Solicitud de pago de beneficios (formato de Pacífico). Debe estar debidamente llenada, según corresponda al caso.
- Certificado de defunción completo (debe incluir el desglosable que indica las causas del fallecimiento).
- Documento de identidad del asegurado y sus beneficiarios. Si hubiese beneficiarios menores de edad, es necesario presentar el documento de identidad de sus padres o tutores legales.
- Declaración jurada de beneficiarios con firma legalizada del asegurado.

5. ¿Se debe presentar otros documentos en caso de muerte natural?

Sí, se debe presentar las boletas de pago correspondientes a los 3 meses previos al fallecimiento.

6. ¿Se debe presentar otros documentos en caso de muerte accidental?

- Boleta de pago correspondiente al mes previo al fallecimiento.
- Informe y protocolo de necropsia completo.
- Atestado policial completo del accidente.

7. ¿Se debe presentar otros documentos en caso de invalidez total y permanente?

- Informe médico, indicando el diagnóstico.
- Atestado policial completo del accidente.
- Boleta de pago correspondiente al mes previo al accidente.

8. ¿Qué no cubre Vida Ley?

- Suicidio.
- Invalidez por enfermedad.

9. ¿Qué sucede si no se tiene la Declaración jurada de beneficiarios?

Se presenta una carta, emitida por la empresa contratante de la póliza, a través de la cual señale expresamente que no tiene en custodia la Declaración jurada de beneficiarios, en cuyo caso, además, deberá presentar la Declaratoria de herederos y/o Sucesión intestada (definitiva) debidamente inscrita en los Registros Públicos.

10. ¿Quiénes son los beneficiarios?

De acuerdo con lo establecido por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 688 son el cónyuge o conviviente legalmente reconocido y los hijos; solo a falta de estos, corresponde el pago a los ascendientes y hermanos menores de 18 años.

11. ¿Cómo se acredita a un conviviente?

Se acredita con una Sentencia de la declaración judicial de unión de hecho definitiva o con una escritura pública que declare unión de hecho. En caso de no contar con ello, se consignará ante el Juzgado de Paz Letrado el importe del capital asegurado que pueda corresponder al conviviente.

12. Según la norma vigente, ¿qué sucede si no hubiese beneficiarios?

En este caso, la empresa contratante de la póliza puede reclamar el pago correspondiente, pasado un año del fallecimiento. Para eso, deberá presentar un certificado negativo de sucesión o presentar la inscripción de la sucesión, donde conste que ninguno de los herederos cumple con las condiciones establecidas por el Decreto Legislativo N° 688.